



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN
HONORARIOS

Seminario de Investigación Contable

Que en opción al Grado de
Licenciado en Contaduría

P r e s e n t a

RAUL SANDOVAL MUÑOZ

Director del Seminario

Lic. en Derecho y C. P. José Martínez Santillan

México, D. F.

1985





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pags.
Abreviaturas utilizadas	1
Prólogo	2
CAPITULO UNO: EL ISR EN HONORARIOS	3
1.- Ingresos gravables	3
2.- Deducciones autorizadas	5
3.- Requisitos para las deducciones autorizadas	5
4.- Deducciones personales	7
5.- Pagos provisionales	8
5.1 Ejemplo	10
6.- Retención del impuesto	11
7.- Deducción opcional para artistas, toreros y deportistas, pagos provisionales	12
8.- Obligaciones de los contribuyentes	17
9.- Honorarios percibidos eventualmente	25
10.- Formas fiscales	26
CAPITULO DOS: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	32
1.- Generalidades del RFC	32
2.- Inscripción al RFC	33
3.- Diversos avisos	34
4.- Lugar y plazos de presentación	35
5.- Formas fiscales	37

	Pags.
CAPITULO TRES: INSS E INFONAVIT	47
1.- INSS	47
2.- INFONAVIT	51
3.- Formas fiscales	52
CAPITULO CUATRO: EL IVA EN HONORARIOS	56
1.- Actos o actividades por los que se paga el impuesto	56
2.- Procedimiento para su cumplimiento	56
3.- Momento en que se considera presta do el servicio	57
4.- Cálculo y pago del impuesto	57
5.- Prestación de servicios que no pa- gan impuesto	59
6.- Diversas obligaciones de los con- tribuyentes en el IVA	60
7.- Formas fiscales	61
CAPITULO CINCO: RETENCION DEL IMPUESTO SO- BRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GE- NERAL POR LA PRESTACION DE UN SER- VICIO PERSONAL SUBORDINADO	65
CAPITULO SEIS: EL IMPUESTO SOBRE LAS EROGA- CIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON	70
CAPITULO SIETE: PARTICIPACION DE LOS TRABA- JADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	74

	Pags.
1.- Sujetos obligados a participar de utilidades a sus trabajadores	74
2.- Porcentaje de participación	74
3.- Procedimiento para determinar la utilidad repartible	75
4.- Período en que se deben repartir las utilidades	75
CAPITULO OCHO: MEDIOS DE DEFENSA ANTE LAS AUTORIDADES	76
A.- Recursos administrativos	76
B.- Juicio de nulidad	78
C.- Juicio de amparo	79
CONCLUSIONES	81
BIBLIOGRAFIA	83

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art.	Artículo
CFE	Código Fiscal de la Federación
CPP	Costo Porcentual Promedio
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LFT	Ley Federal del Trabajo
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General

P R O L O G O

Es indiscutible que a través de los años no solo se modifican los artículos en las leyes y se crean nuevos, sino que las le yes enteras son sustituidas por otras más apegadas a la reali dad.

Por lo general, las leyes fiscales, son en algunos aspectos, poco accesibles para quienes no están dedicados íntegramente al estudio de la materia fiscal; es por ello, que existe la ignorancia por parte de gran número de personas, y ésto origi na que no cumplan debidamente con sus obligaciones fiscales.

Ese ha sido el motivo principal de la formulación del presente trabajo, que tiene por objeto el de orientar de una manera sencilla a las personas que obtienen ingresos por honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Aquí se incluyen los puntos básicos para que las personas que obtienen ingresos por éste concepto, conozcan sus derechos y obligaciones ante la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Registro Federal de Contri buyentes, así como también conocer los medios de defensa a los que podemos recurrir ante las autoridades.

Debemos de estar concientes, que para que un gobierno logre crear un verdadero ambiente de paz, seguridad y justicia, que permita a cada uno de los miembros de la sociedad alcanzar la plenitud de su ser, tenemos todos la obligación de contribuir oportuna y correctamente con el pago de los impuestos.

CAPITULO UNO

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN HONORARIOS

1.- Ingresos Gravables:

La Ley del Impuesto sobre la Renta, señala en el título referente a las personas físicas, que éstas se encuentran obligadas al pago del impuesto cuando sean residentes en México y obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito (aún cuando éstos últimos se declaren y se calcule el impuesto hasta que sean cobrados). No quedan incluidos los ingresos en servicio.

El artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos dice que son ingresos gravables como honorarios, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de Sueldos y Salarios de la propia Ley.

Son también ingresos gravables, los que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan, así como los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los que obtengan los promotores de valores y los que se perciban por la explotación de una patente aduanal, y calcularán el impuesto correspondiente a ingresos por honorarios, inclusive cuando su actividad sea comercial.

Para comprender mejor lo antes expuesto, a continuación se mencionan los ingresos gravados en el capítulo de Sueldos y Salarios de la LISR, y que NO son honorarios:

- Sueldo ordinario, horas extras.
- Comisiones.
- Primas dominicales, vacacionales, de antigüedad.

- Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- Prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación laboral (indemnizaciones, jubilaciones, etc.).

Existen también otros ingresos que se asimilan al salario y que son:

- Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Los rendimientos que obtengan los miembros de las Sociedades Cooperativas de Producción.
- Los honorarios a miembros de Consejos Directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que las mismas se lleven a cabo en las instalaciones de éste mismo.

Se entiende que una persona presta sus servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, sean mayores que el total de los demás ingresos percibidos por concepto de salarios y honorarios.

2.- Deducciones Autorizadas:

Para determinar la cantidad que sirve como base para el cálculo del impuesto a los ingresos percibidos por honorarios, la Ley del ISR, permite deducir de los mismos, los gastos e inversiones que son necesarios para su obtención. Entre otros, son los siguientes:

- Sueldos y salarios pagados a empleados.
- Luz y teléfono.
- Papelería y artículos de escritorio.
- Gasolina y mantenimiento de un automóvil.
- Honorarios pagados a técnicos, artesanos, etc.
- Arrendamiento del local.
- Gastos de instalación.
- 10 % sobre la inversión de equipo y mobiliario de oficina.
- 20 % sobre la inversión en automóvil.
- 5 % para construcciones.

Si quien obtiene ingresos por honorarios, destina una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir de éstos, la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien.

3.- Requisitos para las deducciones autorizadas:

Para que puedan proceder las deducciones mencionadas en el punto anterior, la Ley del ISR nos dice que se debe cumplir

con ciertos requisitos que son:

- a.- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de éste impuesto.
- b.- Cuando se trate de deducción de inversiones (mobiliario, automóvil, construcción) se proceda de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley.
- c.- Que aún cuando las deducciones estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos, se resten solamente una vez.
- d.- Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales, mismas que se mencionarán más adelante.
- e.- Cuando se trate de contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior, hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cien millones de pesos, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en dinero cuyo monto exceda de dos veces el SMG de su zona económica, vigente el primero de enero del año de que se trate, elevado al mes, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.
La SHCP podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere éste punto, cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios o en zonas rurales.
- f.- Que estén debidamente registradas en Contabilidad, cuando se trate de personas obligadas a llevarla.
- g.- Que se cumplan las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, en materia de retención y entero de impuesto a cargo de terceros, o que, en su caso, se recaben de éstos copias de los documentos en que consta el pago de dichos impuestos.

- h.- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- i.- En caso de compras de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para ello.
Solo se aceptará como importe de dichas compras, el que haya sido declarado con motivo de la importación.
- j.- Tratándose de inversiones o de pagos por el uso o goce temporal de automóviles, cuyo factor exceda de 9.0 en los términos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos, o de motocicletas que excedan de 350 cms. de cilindrada, solo se deduzca el 70 % de la inversión o de los pagos.
- k.- Cuando se hagan pagos a contribuyentes que deban trasladar el IVA o el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, éstos deben de constar en forma expresa y por separado en el documento respectivo.

4.- Deducciones Personales:

Además de las deducciones autorizadas, los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente, podrán hacer las siguientes deducciones personales:

- a.- El SMG de la zona económica del contribuyente, elevado al año.
- b.- Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior

a la que resulte de calcular el SMG de la zona económica del contribuyente elevado al año.

- c.- Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del SMG de la zona económica del contribuyente elevado al año efectuados por las personas señaladas en el punto anterior.
- d.- Los donativos destinados a obras o servicios públicos, instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas; siempre y cuando el contribuyente los hubiere erogado en efectivo, en cheque girado contra su cuenta o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- e.- Los donativos a instituciones de enseñanza, siempre y cuando sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que contengan autorización o reconocimiento de validéz oficial de estudios y sean destinados a la adquisición de bienes de inversión y se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas.

Para que procedan éstas deducciones, se deberá comprobar mediante documentación que reúna requisitos fiscales; que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año calendario de que se trata a instituciones o personas residentes en el país.

Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

5.- Pagos Provisionales:

La Ley del ISR en su art. 86, establece que los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante la declaración

que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará deduciendo de la totalidad de ingresos obtenidos en el cuatrimestre, el monto de las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período, y el SMG de la zona económica del contribuyente elevado al cuatrimestre y aplicándole al resultado la siguiente tarifa:

Límite Inferior M \$ N	Límite Superior M \$ N	Cuota Fija M \$ N	Por ciento para a- plicarse s/el exce- dente del lim. sup.
0.00	377,700.00	0.00	20.0
377,700.01	430,000.00	75,540.00	22.9
430,000.01	530,100.00	87,517.00	24.2
530,100.01	631,100.00	111,741.00	26.5
631,100.01	758,500.00	138,506.00	29.0
758,500.01	887,000.00	175,452.00	31.5
887,000.01	1'067,700.00	215,929.00	34.0
1'067,700.01	1'250,000.00	277,367.00	36.0
1'250,000.01	1'433,500.00	342,995.00	38.0
1'433,500.01	1'618,200.00	412,725.00	40.0
1'618,200.01	1'804,200.00	486,605.00	42.0
1'804,200.01	2'262,600.00	564,725.00	44.0
2'262,600.01	2'724,200.00	766,421.00	46.0
2'724,200.01	3'189,000.00	978,757.00	48.0
3'189,000.01	3'656,800.00	1'201,861.00	50.0
3'656,800.01	4'586,100.00	1'435,761.00	52.6
4'586,100.01	5'521,500.00	1'924,573.00	54.0
5'521,500.01	6'259,200.00	2'429,689.00	54.5
6'259,200.01	en adelante	2'831,736.00	55.0

5.1 Ejemplo:

Ingresos acumulables del cuatrimestre:

Enero	\$ 104,100.00
Febrero	156,000.00
Marzo	208,000.00
Abril	<u>247,000.00</u>
Suma	\$ 715,000.00

Menos:

Deducciones autorizadas
del cuatrimestre \$ 180,000.00

Neto \$ 535,000.00

Menos:

SMG del cuatrimestre
\$ 1,060.00 x 120 \$ 127,200.00

Base gravable \$ 407,800.00 (a la tarifa)

Cuota fija \$ 75,540.00

Más:

Excedente 30,100 x 22.9% 6,893.00

Pago provisional art. 86 \$ 82,433.00

No se hará la deducción del SMG, cuando se obtengan ingresos por sueldos y salarios, y ya se hubiere efectuado dicha deducción, por quien realiza la retención del impuesto correspondiente.

6.- Retención del Impuesto:

Cuando los ingresos por honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención.

Dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el art. 80 de la Ley del ISR (sueldos y salarios)

El importe retenido podrá acreditarse contra los pagos provisionales.

Cabe enfatizar, que sólo están obligados a efectuar la retención del 10 %, las Sociedades Mercantiles, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Entidades de la Administración Pública Paraestatal; por tanto, si quien paga los honorarios a la persona física es otra persona física, una Sociedad Civil, una Asociación Civil o cualquier otra persona moral que no sea Sociedad Mercantil, no estará obligada a la retención antes indicada.

Las personas que efectúen la retención del 10 %, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas, en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior.

El Código Fiscal de la Federación en su art. 26, nos señala que son responsables solidarios con los contribuyentes los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

7.- Deducción opcional para artistas, toreros y deportistas.

Pagos provisionales.

Los artistas cinematográficos, de radiodifusión, de teatro y de variedades, así como los toreros y los deportistas, cuando presten un servicio personal independiente y siempre y cuando no se trate de residentes en el extranjero para los efectos de determinar su impuesto anual, pueden optar por efectuar de los ingresos brutos obtenidos, las deducciones autorizadas por éste capítulo, o bien, deducir de los mismos la cantidad que resulte de aplicarles la siguiente tabla:

Límite inferior M \$ N	Límite superior M \$ N	Cuota Fija M \$ N	% para aplicarse sobre el excedente del lim. inf.
De 0.01 a	96,000.00	- * -	60
De 96,000.01 a	120,000.00	57,600.00	54
De 120,000.01 a	144,000.00	70,560.00	48
De 144,000.01 a	168,000.00	82,080.00	44
De 168,000.01 a	204,000.00	92,640.00	40
De 204,000.01 a	240,000.00	107,040.00	36
De 240,000.01 a	276,000.00	120,000.00	32
De 276,000.01 a	312,000.00	131,520.00	28
De 312,000.01 en adelante		141,600.00	24

Quienes opten por efectuar deducciones conforme a éste precepto, harán sus pagos provisionales en los términos establecidos en el punto 5, aplicando el 5 % a los ingresos del cuatrimestre de que se trate, sin deducción alguna. El pago provisional podrá efectuarse mediante retención, si se cumple con los requisitos que señale el reglamento de ésta ley.

7.1 Ejemplo:

El torero Raúl Reyes obtiene los siguientes ingresos como consecuencia de cuatro corridas que realizó en diferentes partes del mundo:

Enero en México	\$ 250,000.00
Mayo en México	295,000.00
Septiembre en Francia	350,000.00
Diciembre en Italia	<u>400,000.00</u>

Total de los ingresos	\$ 1'295,000.00
-----------------------	-----------------

1a. opción:

Deducciones art. 87:

312,000.00	\$ 141,600.00	
983,000.00 x 24%	<u>235,920.00</u>	\$ <u>377,520.00</u>

	\$ 917,480.00
--	---------------

Menos:

SMG \$1,060.00 x 365 =	\$ <u>386,900.00</u>
------------------------	----------------------

Base gravable	\$ 530,580.00
---------------	---------------

Tarifa del art. 141:

428,200.00	\$ 31,623.00
102,380.00 x 12.9%	<u>13,207.00</u>

Paga con la 1a. opción \$ 44,830.00

2a. opción:

El torero Raúl Reyes puede comprobar los siguientes gastos:

Aporado	\$ 50,000.00
Hospedaje y alimentos	200,000.00
Ayudantes	35,000.00

Cálculo de los pagos provisionales:

Mayo:	5 % de	\$250,000.00	=	\$ 12,500.00
Septiembre:	5 % de	295,000.00	=	14,750.00
Enero:	5 % de	750,000.00	=	<u>37,500.00</u>

Total de los pagos provisionales \$ 64,750.00

Cálculo de la base anual:

Ingreso: \$ 1'295,000.00

Menos gastos comprobables:

Apoderado	\$ 50,000.00	
Hospedaje y alimentos	200,000.00	
Ayudantes	<u>35,000.00</u>	\$ <u>285,000.00</u>

\$ 1'010,000.00

Menos:

SMG 1,060.00 x 365 386,900.00

\$ 623,100.00

Tarifa del art. 141:

558,500.00 \$ 48,431.00

64,600.00 x 14.8 % 9,561.00

\$ 57,992.00

Menos:

Pagos provisionales \$ 64,750.00

2a. opción \$ -6758.00 a favor del torero.

Contando con los comprobantes de su apoderado, del hospedaje y alimentos, y de los ayudantes, es obvio que la 2a. opción es la que le conviene al torero Raúl Reyes, pues incluso tiene saldo a su favor que podrá compensar con pagos posteriores.

8.- Obligaciones de los Contribuyentes:

Todos los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, además de efectuar los pagos de éste impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

A.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Dada la importancia de ésta obligación, se tratará ampliamente en capítulo separado.

B.- Llevar Contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con respecto a ésta obligación, el art. 32 del RCFF, nos dice que los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales estén liberados de cumplir con las obligaciones de determinar el costo de las mercancías que enajenen, así como en aquellos casos en que lo establezcan las disposiciones fiscales respectivas, podrán llevar Contabilidad simplificada, utilizando un solo libro foliado que deberá ser sellado por la autoridad recaudadora correspondiente previamente a su utilización.

Cuando se tengan que presentar declaraciones periódicas ante autoridades de la Federación y de las entidades fedrativas, dicho libro deberá ser sellado ante las autoridades de la Federación.

La Contabilidad simplificada a que nos estamos refiriendo deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan iden-

- tificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- II- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
 - III Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
 - IV- Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
 - V.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Cuando los libros o demás registros de Contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente, los mismos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto de las operaciones, actos o actividades consignados en dichos libros o registros y deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Tratándose de destrucción o inutilización total, pérdida o robo de los libros, registros o colecciones de hojas foliadas, el contribuyente deberá asentar en los nuevos libros o en los registros de Contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

En las situaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el contribuyente deberá conservar, en su caso, el documento público en que consten los hechos ocurridos, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; respecto de los sistemas de registro manual o mecanizado, dicho documento deberá exhibirse ante la autoridad recaudadora correspondiente, conjuntamente con los nuevos libros u hojas, para ser sellados previamente a su utilización.

Las personas obligadas a llevar contabilidad, deberán conservarla en su domicilio fiscal, que según el CFF, es el local que se utiliza como base fija para el desempeño de las actividades del contribuyente.

Podrá llevarse también la Contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal, cuando el contribuyente, previo aviso ante la autoridad recaudadora, así lo haga saber, siempre que dicho domicilio se encuentre ubicado en territorio nacional y sea establecimiento del contribuyente.

El CFF, establece algunas infracciones y sanciones relacionadas con la Contabilidad en sus arts. 83 y 84 y que son:

- No llevar Contabilidad: de \$5,000.00 a \$50,000.00
- No llevar algún libro o registro: de \$1,000.00 a \$25,000.00
- Llevar la Contabilidad en forma distinta a como lo establece el CFF, o llevarla en lugar distinto al domicilio fiscal: de \$1,000.00 a \$25,000.00
- No hacer los asientos correctamente: de \$1,000.00 a \$20,000.00
- No presentar a sellar los libros de Contabilidad: de \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00
- No conservar la Contabilidad: de \$3,000.00 a \$40,000.00
- No expedir comprobantes de las actividades cuando las leyes fiscales lo establecen: de \$1,000.00 a \$10,000.00

C.- Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente, deberán expedir recibos para comprobar la percepción de sus ingresos que contengan los siguientes datos:

- 1.- Nombre, número de RFC y domicilio de quien lo expide, en su caso, afiliación patronal en el IMSS.
- 2.- Nombre y domicilio de la persona o empresa a quien se prestó el servicio.
- 3.- Monto del ingreso, consignándolo en número y letra, - así como el importe del IVA.
- 4.- Concepto del servicio prestado.
- 5.- Localidad, fecha de expedición y firma del contribuyente.

La matriz y el talón, o el original y la copia de los recibos, deberán estar foliados con numeración consecutiva, - así como se deberá consignar la serie a que le corresponda. Si la actividad del contribuyente requiere del uso simultáneo de dos o más series, podrá hacer uso de ellas previo aviso a la autoridad exactora.

Las series de recibos se identificarán con letras en orden alfabético; cuando se agoten las letras del abecedario, se agregará a cada serie, además de la letra que le corresponde, un número en forma progresiva, utilizándose el 01 para todas las letras hasta concluir con ellas y así sucesivamente.

El art. 29 del CFF, nos dice que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos antes mencionados.

Las personas que adquieran bienes o usen servicios, deberán solicitar el comprobante respectivo.

El hecho de no expedir comprobantes por las actividades realizadas, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, es una infracción a la ley y cuya multa podrá ser aplicada por la autoridad fiscal y va de \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00, según sea la falta. (arts. 83 y 84 del CFF).

D.- Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de la Ley del ISR.

El art. 31 del CFF, nos dice que las personas que conforme a las disposiciones fiscales, tengan obligación de presentar solicitudes en materia de RFC, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como de expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la SHCP, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos o informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la SHCP, los obligados a presentarlas, las formularán en escrito por cuadruplicado que contenga su nombre, domicilio y RFC, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además, el monto del mismo.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas, de conformidad con las leyes fiscales respectivas, las seguirán presentando aún cuando no haya pago a efectuar, en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del RFC.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cu-

ya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligadas a formular y presentar a nombre de sus representadas, las declaraciones avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales.

Las declaraciones, avisos, solicitudes de inscripción en el RFC y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentarán en las oficinas que al efecto autorice la SHCP.

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate.

Las personas obligadas a presentar declaraciones, tienen el derecho de presentar declaraciones complementarias, sustituyendo los datos de la original. Este derecho puede ser ejercido dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hubiere presentado la original. (art. 32 CFF)

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fué menor al que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago. Dichos recargos conforme al art. 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 1985, la tasa ya incrementada con el 50%, es de 63% anual, o sea el 5.25% mensual.

El art. 21 del CFF, nos dice que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán conforme a una tasa que será 50 % mayor de la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el CPP de

Captación de Recursos del Sistema Bancario, proporcionado por el Banco de México.

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales no excederán del 250 % del monto del crédito fiscal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que correspondía, como ya lo mencionamos anteriormente, los recargos se computarán sobre la diferencia; los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, o expedir constancias incompletas o con errores: (art. 81 CFF)

a.- No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere éste punto, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

La multa por falta de presentación de declaración será la mayor que resulte entre \$ 2,000.00 o el 2 % de las contribuciones declaradas en su caso.

Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, sobre los mismos se le aplicará la multa del 2% a que nos referimos anteriormente. Esta multa no podrá exceder en ningún caso la cantidad equivalente al SMG de la zona económica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año.

La multa por el incumplimiento de los requerimientos o por su cumplimiento fuera de los plazos señalados en los mismos, respecto a una misma declaración, solicitud, aviso o constancia, será:

- De \$ 5,000.00 para el primer requerimiento.
- De \$ 10,000.00 para el segundo requerimiento.
- De \$ 20,000.00 para el tercer requerimiento.

b.- Presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o expedir constancias incompletos o con errores; las multas serán:

- De \$ 1,000.00 por no poner el nombre, o ponerlo equivocadamente.
- De \$ 500.00 por no poner el domicilio, o ponerlo equivocadamente.
- De \$ 100.00 por cada dato no acertado o acertado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de éste punto, por cada dato que contenga el anexo no presentado.
- De \$ 1,000.00 en los demás casos.

c.- No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo el pago que se efectúe espontáneamente.

La multa a éste respecto, será la que resulte mayor entre \$ 2,000.00 o el 2 % de las contribuciones no pagadas por cada requerimiento.

Esta multa en ningún caso podrá exceder de la cantidad equivalente al SMG de la zona económica correspondiente al Distrito Federal elevado al año.

Tratándose de la omisión de contribuciones que hayan derivado de un error aritmético en las declaraciones, se impon

drá una multa que será el 20 % de las contribuciones omitidas y, en caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro del mes siguiente a la fecha en que se notificó su determinación, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.

9.- Honorarios Percibidos Eventualmente:

Aquéllas personas que obtengan en forma esporádica ingresos por honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente, deducirán en su declaración anual unicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20 % de los honorarios percibidos sin deducción alguna.

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales.

No se considerará que obtienen ingresos en forma esporádica, cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para realizar sus actividades.

10.- Formas Fiscales:

HISR-2 Pago provisional por la prestación de servicios independientes.

Los pagos provisionales se deben enterar mediante ésta forma que se presentará por cuadruplicado ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente y la deberán enterar, los profesionistas, artesanos, artistas, agentes de seguros o fianzas o quienes perciban ingresos de la explotación de una patente aduanal.

Se puede presentar conjuntamente con el pago del 1 % sobre remuneraciones pagadas y las aportaciones de INFONAVIT, así como el entero de retenciones del impuesto de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

HISR-5 Constancia de percepciones y retenciones para efectos de ISR al ingreso de las personas físicas.

Esta es la forma que se utilizará para efectuar la retención del 10 % sobre ingresos, sin ninguna deducción, por parte de las personas morales o aquéllas personas que obtengan ingresos por honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS.

SALARIOS 1, HONORARIOS 2, ARRENDAMIENTO 3, OTROS INGRESOS 4, ENAJENACION DE BIENES 5, DIVIDENDOS 6, INTERESES 7, PREMIOS 8

DISTRIBUCION GRATUITA

EXPEDIDA A:			
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	
DOMICILIO FISCAL			
CAILE	Nº EXTERIOR	Nº. O LETRA INTERIOR	
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELGACION)	ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES					
letras	fecha	homo-clave	d.v.	determinante	
6					
POR EL PERIODO DE					
A					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
9					

\$.00
\$.00

DATOS DEL RETENEDOR	
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)), PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)	

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES				
letras	fecha	homo-clave	d.v.	determinante
11				

FIRMA DE CONSTANCIA DE RECIBIDO

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan corresponden a la realidad y se apegan a las disposiciones legales aplicables.
FIRMA DEL RETENEDOR EN SU CASO NOMBRE COMPLETO, R.F.C. Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

HISR-88 Declaración anual de impuesto al ingreso de las personas físicas.

Esta forma deben presentarla anualmente las personas físicas por cuádruplicado ante las Oficinas de Hacienda autorizadas para su recepción y cobro, al frente de los anexos que la afectan. (en nuestro caso el anexo de honorarios)

HISR-88-2 De los ingresos por honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Esta es la declaración anual que deberá presentarse como anexo de la forma HISR-88 y también se presentará por cuádruplicado. Se debe tener mucho cuidado al llenar ésta forma, siguiendo las instrucciones que contiene la misma forma.

HACIENDA SH CP

FORM NO

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS 1983

RESUMEN ESTE RESUMEN DEBERA PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS PARA SU RECEPCION Y COBRO AL FRENTE DE LOS FORMATOS DE LOS CAPITULOS QUE LE AFECTAN

DECLARACION: NORMAL [] COMPLEMENTARIA [] CORRECCION FISCAL []

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN:

CLAVE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

Form section with fields for 'USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.' and 'CLAVE DE LA O.F.H.' with sub-fields PRAL, SUB, AG and a value of 5.

Form section for 'DOMICILIO' with fields for 'CALLE', 'CÓDIGO POSTAL', 'TELÉFONO', 'PERIODO QUE SE PAGA' (DIA, MES, AÑO) and 'ENTIDAD FEDERATIVA'.

Form section for 'CIRTO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE' with fields for 'USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.' and 'CLAVE DE LA ACTIVIDAD'.

III. DATOS ANTERIORES DE IDENTIFICACION SI LOS DATOS ACTUALES DE UBICACION SON DIFERENTES A LOS PRESENTADOS EN LA ULTIMA DECLARACION Y NO FUERON REPORTADOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LAS ANTERIORES QUEDANDO EXENTO DE PRESENTAR EL AVISO POR CAMBIO DE DOMICILIO

Form section for 'REGISTRO NACIONAL DE POBLACION' with fields for 'DOMICILIO', 'CALLE', 'CÓDIGO POSTAL', 'TELÉFONO', 'LOCALIDAD', 'MUNICIPIO EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA' and 'ENTIDAD FEDERATIVA'.

Form section for 'SERIAL CON LOS FORMULARIOS QUE ACUMPLA A ESTE RESUMEN' with fields for 'DEL CAPITULO' and a grid of boxes labeled I through X.

FAVOR DE LEER PREVIAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

Table with columns for 'INGRESOS ACUMULABLES', 'DEDUCCIONES PERSONALES', 'BASE DE IMPUESTO A-B', 'IMPUESTO CORRESPONDIENTE ARTICULO 141 AL CONCEPTO C', 'REDUCCIONES', 'TASA D = C x 100', 'INGRESOS NO ACUMULABLES DEL CAPITULO I Y II', 'IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INGRESOS NO ACUMULABLES E + G', 'IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INTERESES NO ACUMULABLES CAPITULO VIII', 'IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES Y A MAYORES DE EJERCICIOS ANTERIORES', 'IMPUESTO ANUAL CAUSADO D + E + H + I + J', and 'IMPUESTO ADREDITABLE'. It also includes a calculation table for 'IMPUESTO DETERMINADO PARA ESTE CONCEPTO K-L' with rows for 'NETO', 'A CARGO', 'A FAVOR', 'CANTIDAD A COMPENSAR EN ESTE PAGO CON SALDOS A FAVOR', 'RECARGOS POR EXTREMOPONERIDAD AL % MENSUAL', 'OTROS SUBSIDIOS', 'PAGO VIRTUAL (SPECIAL)', 'SALDO', and 'PAGO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD EN EJERCIO O CANCELADO'.

Form section for 'SI SE OPTA POR PAGAR EN MENSUALIDADES IGUALES SIN EXCEDER A DOS, SERALE EL NUMERO DE TILAS' with fields for 'No. DE MENSUALIDADES', 'IMPORTE DE CADA MENSUALIDAD', and a value of 1.

Form section for 'Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan se ajustan a la realidad' with fields for 'FIRMA DEL CONTRIBUYENTE' and 'FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO'.

DISTRIBUCION GRATUITA

CONTINENTE	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS 1983		FORMULARIO FEDERAL CUADRO N° 107
	DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRACTICACION DEL SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE		
APELLIDO PATERNO, MATEO Y NOMBRE			

UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

LOS INGRESOS DE LOS ALUMNOS DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA Y VALORES

LOS INGRESOS DE CUANTO EXHIBEN UNA PATENTE ANUAL

LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EXAMENADOS PERMANENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL PAIS

INGRESOS PERCIBIDOS DE	INGRESOS	IMPUESTO PAGADO
HONORARIOS PERCIBIDOS POR EL EJERCICIO LIBRE DE UNA PROFESION, SERVICIO O ACTIVIDAD TECNICA	A	a
HONORARIOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, DE RADIODIFUSION, TEATRO, CINEMA O CIRCITISTA	B	b
HONORARIOS PERCIBIDOS EN FORMA ESPIRITICA	C	c
TOTAL DE INGRESOS (A+B+C)	D	
TOTAL DE IMPUESTOS (a+b+c)		d

DEDUCCIONES POR GASTOS E INVERSIONES SUJETAS A COMPENSACION (EXCEPTO PARA LOS INGRESOS OBTENIDOS DE AGRICULTORES O ASOCIACIONES)	IMPORTE
SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS (EXCEPTO PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES)	E
PAGO POR HONORARIOS A PROFESIONISTAS ARTESANOS, ETC	F
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL	G
INSTALACION Y ORGANIZACION	H
INVERSIONES	I
EN CASO DE TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE CONCESION CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR	J
OTROS GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES	K
GASTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS INGRESOS ESPORADICOS	L
TOTAL DE DEDUCCIONES (SUMA DE E A L)	M

DEDUCCION OPCIONAL PARA LOS ARTISTAS CINEMATOGRAFICOS, DE RADIODIFUSION, DE TEATRO Y DE VARIETADES, ASI COMO LOS TONEROS Y LOS DEPORTISTAS, SIEMPRE QUE HAYAN EFECTUADO PAGOS PROVISIONALES AL 5%	IMPORTE
CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR A SUS INGRESOS LA ESCALA DEL ART. 67 (VER REVERSO)	N

DETERMINACION DE LOS INGRESOS ACUMULABLES	IMPORTE	IMPUESTO
TOTAL DE INGRESOS	D	
DEDUCCIONES (M+N)	O	
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (D-O)	3	
IMPUESTO ACREDITABLE (CONCEPTO d)		4

PARTICIPACION DE UTILIDADES

EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE:			
No. DE TRABAJADORES		IMPORTE DISTRIBUIDO	s

INSTRUCCIONES:

- ESTE FORMULARIO SE DEBE PRESENTAR ANEXO AL "RESUMEN" QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE HSR 88
- SI OBTIENE INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS DE LOS MANIFESTADOS EN ESTE FORMATO, BUSQUE EN EL REVERSO DEL "RESUMEN" QUE FORMULARIOS DEBERA UTILIZAR ADICIONALMENTE
- LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO XI DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LOS RENGLONS 3 Y 4 DEBERAN ACUMULARSE EN LOS CONCEPTOS A Y L RESPECTIVAMENTE DEL FORMULARIO "RESUMEN" PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

CAPITULO DOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El Registro Federal de Contribuyentes es un instrumento de control de la administración tributaria mexicana, a través del cual las autoridades fiscales verifican el correcto cumplimiento de los deberes tributarios, asignando una cuenta única a cada contribuyente.

Para lograr su objetivo, solo recopila información de quienes deben presentar declaraciones periódicas de impuestos federales, en relación a aquellos aspectos que permitan su plena identificación.

1.- Generalidades del RFC:

El RFC, es un medio de identificación y control de las personas que tienen la obligación de presentar declaraciones periódicas relativas a impuestos federales; a través de él se pueden conocer aspectos tales como nombre y domicilio, así como las obligaciones inherentes derivadas de sus actividades y otras situaciones relevantes de la vida fiscal de éstas.

Mediante decreto presidencial del 22 de abril de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de mayo de 1957, se estableció el Padrón Federal de Causantes, que dando la función de registro y control de los contribuyentes a cargo de la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Posteriormente, se efectuaron cambios en cuanto a su ads-

cripción, a través de diversas disposiciones y se reglamentaron los artículos del Código Fiscal de la Federación en relación con éste tema.

El registro y control de los contribuyentes, después dependió de la Dirección General de Recaudación, como lo establecía el Reglamento Interior de la SHCP.

Finalmente, el 17 de junio de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Registro Federal de Causantes, mismo que fué modificado según el decreto publicado en el Diario Oficial del 10. de junio de 1981, cambiando su nombre por el de Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes y actualizándose las referencias de sus diversos preceptos. Actualmente, el RFC está regulado dentro del Reglamento del CFF, que entró en vigor el 10. de marzo de 1984.

2.- Inscripción al RFC:

El Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes, señala que la solicitud de inscripción, deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

En relación al plazo que se indica, en particular para honorarios, se puede citar como ejemplo para su cómputo los siguientes casos:

- a.- A partir de la fecha en que la persona obtenga ingresos por dicho concepto, o
- b.- Cuando la misma abra su oficina o despacho al público.

Quando las personas físicas que perciban ingresos por honorarios, tengan a su vez trabajadores a su servicio, deben ins-

cribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro de los quince días siguientes a aquél en que el trabajador inició la prestación del servicio; para lo cual el trabajador deberá proporcionarle los datos necesarios para su inscripción.

En caso de que el trabajador ya se encuentre inscrito en dicho Registro, deberá comprobar al empleador ésta circunstancia, con la exhibición de la cédula o copia de la inscripción correspondiente.

3.- Diversos avisos:

Además de la solicitud de inscripción, el contribuyente debe presentar en los casos que proceda diversos avisos, siendo los más comunes los siguientes:

a.- Cambio de nombre;

Para los efectos del Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes, se considera que cambia el nombre de las personas físicas, cuando así se haga constar en el Registro Civil.

b.- Alta, cambio o baja de obligaciones fiscales:

El aviso de alta, se presenta cuando se está obligado a realizar declaraciones periódicas, sin que antes se tuviera dicha obligación. No será necesario efectuar éste aviso cuando ésta situación coincida con la solicitud de inscripción.

El aviso de cambio, procede cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían haciendo, o cuando se deje de estar obligado a ello.

Por ejemplo, quienes presten servicios profesionales in dependientes, excepto médicos, dentistas y veterinarios

están obligados a pagar el Impuesto al Valor Agregado, y por lo tanto a presentar éste aviso, ya que tendrán obligaciones distintas a las que venían presentando, como son las provisionales y la del ejercicio en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

No se considera que hay cambio de obligaciones fiscales, cuando se modifiquen los formularios en que deban presentarse las declaraciones, ni cuando por disposición legal se modifiquen los plazos para efectuar los pagos.

El aviso de baja se dará cuando cese la obligación de presentar todas las declaraciones periódicas que se venían presentando.

No será necesario dar éste aviso cuando se tenga que presentar los avisos de liquidación o sucesión, o el de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

c.- Cambio de domicilio:

Se considera que hay cambio de domicilio, cuando el contribuyente o retenedor lo establezca en lugar distinto al que tiene manifestado. Asimismo, se considera que hay cambio de domicilio, cuando se modifique la nomenclatura o numeración oficial.

d.- Apertura o cierre de establecimientos o locales:

Cuando se trate de apertura o cierre de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes (ingresos por honorarios), deberá darse aviso a la oficina autorizada en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el local.

4.- Lugar y plazos de presentación:

La solicitud de inscripción y los avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, deberá presentarse en las Oficinas

Federales de Hacienda, principales, subalternas o agencias, dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente, salvo que se trate de la solicitud de inscripción de sus trabajadores, en cuyo caso se podrá hacer ante cualquier oficina autorizada.

Cuando se tenga que presentar declaraciones periódicas ante oficinas de la federación y de las entidades federativas, como es el caso de quienes perciban ingresos por honorarios, ya que las declaraciones del impuesto sobre la renta se presentan en oficinas federales de Hacienda y del Impuesto al Valor Agregado en receptoras locales, la solicitud de inscripción y los avisos del RFC, se harán ante las oficinas mencionadas en primer término, debiendo exhibirse copia sellada ante las oficinas de la entidad federativa que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se hagan a las oficinas de la Federación.

El plazo para presentar la solicitud de inscripción y los diversos avisos, es dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas. El aviso de cambio de domicilio deberá darse dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda.

Cuando el nuevo domicilio del contribuyente o retenedor, continúe en la misma circunscripción territorial de las oficinas ante las que se ha venido presentando declaraciones periódicas, éste aviso lo presentará ante ellas.

Tratándose del aviso de cambio de domicilio, cuando el nuevo domicilio del contribuyente o retenedor, quede dentro de la circunscripción territorial de oficinas distintas de aquéllas ante las que venía presentando declaraciones periódicas, éste aviso lo dará tanto a las oficinas a las que dejara de presentar dichas declaraciones, como ante las que seguirá presentándolas.

5.- Formas Fiscales:

HRFC-1 Solicitud de inscripción para personas morales y físicas no asalariadas o alta de obligaciones fiscales

Esta forma fiscal la presentan las personas morales y físicas (excepto asalariadas) que realicen actos o actividades por las cuales deban presentar declaraciones periódicas y que no se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Se debe presentar por cuadruplicado cuando se tengan obligaciones fiscales que se deban cumplir solo ante autoridades recaudadoras de la federación o de las entidades federativas. Las personas físicas deben acompañar éste formulario con su acta de nacimiento y los libros de Contabilidad y registros para autorización, de acuerdo a las disposiciones de las leyes impositivas a que esté afecto.

Esta solicitud deberá presentarse en la Oficina Federal de Hacienda en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el domicilio fiscal del contribuyente.

En caso de extravío, se deberá solicitar por escrito duplicado de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, a la Administración Fiscal Regional que corresponda al domicilio del contribuyente.

La presentación extemporánea de las solicitudes y avisos está sancionada por el CFF, excepto cuando dicha presentación se efectúe en forma espontánea, es decir, sin haber mediado requerimiento por parte de la autoridad fiscal.

Esta solicitud deberá ser llenada cuidadosamente, siguiendo las instrucciones que la misma forma contiene al reverso.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS MORALES Y FISICAS
NO ASALARIADAS O

ALTA DE OBLIGACIONES FISCALES (SOLO PERSONAS FISICAS)

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: _____

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: _____

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

4		NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		CLAVE DE REG FED DE CONTRIBUYENTES	
DIA		MES		AÑO	
DIA		MES		AÑO	
FECHA DE FINQUE DE LA INSCRIPCION O DOCUMENTO CONSTITUTIVO PARA PERSONAS MORALES O FECHA DE NACIMIENTO (CUANDO SE TRATA DE PERSONAS FISICAS)		FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES		FECHA	
DOMICILIO FISCAL		CALLE		NÚMERO Y LETRA EXTERIOR	
9		CALLE		NÚMERO Y LETRA INTERIOR	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA	
CLAVE 11		CLAVE 12		CÓDIGO POSTAL	

ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO		DESCRIPCION	
ACTIVIDAD PREPONDERANTE		DESCRIPCION	
CLAVE		CLAVE	

15 OBLIGACIONES FISCALES		SERALE LAS OBLIGACIONES POR LAS QUE DEBE DECLARAR		NOMBRE DEL MES DE CIERRE DE EJERCICIO (PERSONAS MORALES)	
PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		NO DEL MES	

<input type="checkbox"/> 101 SOCIEDADES MERCANTILES <input type="checkbox"/> 102 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O ACT EMPRESARIAL <input type="checkbox"/> 103 SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARACTER CIVIL <input type="checkbox"/> 104 SOC. COOPERATIVAS PRODUCCION <input type="checkbox"/> 105 SOC. COOPERATIVAS CONSUMO <input type="checkbox"/> 106 OTRAS PERSONAS MORALES CUYOS FINES NO LUCRATIVOS OBLIGADOS A DECLARAR <input type="checkbox"/> 107 CONTROLADORA		<input type="checkbox"/> 107 CONTRIBUYENTES NO MENORES <input type="checkbox"/> 108 CONTRIBUYENTES MENORES <input type="checkbox"/> 109 REPRESENTANTE COMUN O ASOCIANTE <input type="checkbox"/> 110 REPRESENTADO O ASOCIADO		<input type="checkbox"/> 711 SALARIOS <input type="checkbox"/> 712 HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> 713 HONORARIOS A TRAVES DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACION <input type="checkbox"/> 714 ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL) <input type="checkbox"/> 715 ARRENDAMIENTO (PAGOS PROVISORIALES) <input type="checkbox"/> 716 ENAJENACION DE BIENES <input type="checkbox"/> 717 DIVIDENDOS <input type="checkbox"/> 718 INTERESES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION <input type="checkbox"/> 719 OTROS INGRESOS PERIODICOS <input type="checkbox"/> 720 REPRESENTANTE COMUN <input type="checkbox"/> 721 REPRESENTADO	
---	--	---	--	--	--

BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION		DESCRIPCION	
DESCRIPCION		DESCRIPCION	

<input type="checkbox"/> 100 POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO <input type="checkbox"/> 101 POR DIVIDENDOS <input type="checkbox"/> 102 POR INTERESES		<input type="checkbox"/> 103 POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO <input type="checkbox"/> 104 POR PAGO DE PREMIOS <input type="checkbox"/> 105 POR ARRENDAMIENTO		<input type="checkbox"/> 107 POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES <input type="checkbox"/> 108 PRODUCCION Y SERVICIOS <input type="checkbox"/> 109 POR OTROS INGRESOS <input type="checkbox"/> 100 POR ADQUISICIONES DE INMUEBLES	
---	--	--	--	--	--

I.V.A. 201 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS

PROD Y SERV. <input type="checkbox"/>		ACTOS O ACTIVIDADES DE PROD O SERVICIOS	
OTROS IMP O DERS FECS <input type="checkbox"/>		IMPUESTO O DERECHOS FEDERALES	

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD _____ A _____ DE _____ DE _____

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE RECONOCIDA _____ NOMBRE Y CLAVE DE N.C. _____
 REPRESENTANTE LEGAL _____ REPRESENTANTE LEGAL _____

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

DISTRIBUCION GRATUITA

IRFC-2 Solicitud de inscripción para personas asalariadas.

Esta forma fiscal la deben presentar las personas físicas o morales que efectúen pagos de salarios por la obtención de un servicio personal subordinado (empleador), lo presentarán a nombre de las personas que le presten el servicio.

En el caso del empleador, se debe presentar dentro del mes siguiente a partir del día en que se inicie la prestación del servicio; y en caso del asalariado, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del término señalado para el empleador cuando éste no haya efectuado la inscripción.

Se debe presentar por triplicado ante la Oficina Federal de Hacienda de cualquier parte del país en el caso del empleador; y en el caso del asalariado en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal.

La presentación extemporánea de las solicitudes y avisos, está sancionada por el CFF, excepto cuando dicha presentación se efectúe en forma espontánea, es decir, sin haber mediado requerimiento por parte de la autoridad fiscal.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS ASALARIADAS

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO
PERSONAL SUBORDINADO

FOLIO D.F.N.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: _____

PRAL.	SUB. O. AC.
-------	-------------

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE			CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES		
DOMICILIO FISCAL											
CALLE						NUMERO Y LETRA EXTERIOR			NUMERO O LETRA INTERIOR		
LOCALIDAD				COLONIA			TELEFONO			CODIGO POSTAL	
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.				ENTIDAD FEDERATIVA							
FECHA DE NACIMIENTO						FECHA DE INICIACION DE PRESTACION DEL SERVICIO					
DIA		MES		AÑO		DIA		MES		AÑO	

DISTRIBUCION GRATUITA

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR (RETEDEDOR)

NOMBRE (APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL)						CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES							
						letras		fecha		hojas-clave		d + delimitante	
DOMICILIO DEL EMPLEADOR (RETEDEDOR)													
CALLE						NUMERO Y LETRA EXTERIOR			NUMERO O LETRA INTERIOR				
LOCALIDAD				MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.			TELEFONO			CODIGO POSTAL			
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.				ENTIDAD FEDERATIVA									

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD

_____ A _____ DE _____ DE _____

_____	_____
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE	FIRMA DEL EMPLEADOR (RETEDEDOR)

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA

T. G. N.

HRFC-3 Aviso de apertura o cierre de establecimientos o locales.

Están obligados a presentar éste aviso, las personas morales o las personas físicas que realicen actividades empresariales, o que presten servicios personales independientes y que efectúen la apertura o cierre de establecimientos o locales diferentes a su domicilio fiscal.

Se debe presentar dentro del mes siguiente al día en que se realice la apertura o el cierre del establecimiento o local. Cuando el establecimiento o local sea cambiado de ubicación, deberá presentarse aviso de cierre y aviso de apertura, respectivamente.

Se debe presentar por cuádruplicado cuando se tenga que presentar declaraciones periódicas sólo ante autoridades recaudadoras de la Federación o sólo ante autoridades recaudadoras de la Entidad Federativa.

Se debe presentar ante la Oficina Federal de Hacienda en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el establecimiento o local de que se trate.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
AVISO DE APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES
 ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES
 CONTENIDAS AL REVERSO

42

FOLIO D.F.M.	2
PRAL. SUB. O AG.	3
CLAVE DE OFICINA RECAUDADORA ESTATAL	

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: _____

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: _____

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

4	NOMBRE (APELIDO PATERNO, MATERNO NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL	5	CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES
	DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE		Letras fecha nom. d. r. clave
	CALLE		NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUMERO O LETRA INTERIOR
	COLONIA TELEFONO		
	LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F. ENTIDAD FEDERATIVA		CODIGO POSTAL

APERTURA

6	APERTURA MARQUE 'X'	FECHA	7
	<input type="checkbox"/>	____ DIA ____ MES ____ AÑO	ANO MES DIA
	<input type="checkbox"/> 01	INDIQUE EL DESTINO PRIMORDIAL DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL:	CLAVE
		_____	8

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL

9	CALLE	10	NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUMERO O LETRA INTERIOR
11	COLONIA TELEFONO		
	LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F. CLAVE → 13	ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE → 14	CODIGO POSTAL

CIERRE

15	CIERRE MARQUE 'X'	FECHA	16
	<input type="checkbox"/>	____ DIA ____ MES ____ AÑO	ANO MES DIA
	<input type="checkbox"/> 02	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL:	17

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL

	CALLE		NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUMERO O LETRA INTERIOR
	COLONIA TELEFONO		
	LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F. ENTIDAD FEDERATIVA		CODIGO POSTAL

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO

_____ A _____ DE _____ DE _____

_____	_____
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

DISTRIBUCION GRATUITA

HRFC-4 Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales.

Están obligados a su presentación, las personas morales o físicas (excepto asalariados), que realicen actos o actividades por las cuales aumenten o disminuyan sus obligaciones fiscales y por consecuencia tengan que presentar declaraciones periódicas que anteriormente no presentaban, o en su caso, dejen de estar obligadas a presentarlas.

Se debe presentar dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que las motiven.

Se debe presentar por cuadruplicado cuando se tenga que presentar declaraciones periódicas sólo ante autoridades recaudadoras de la Federación o sólo ante autoridades recaudadoras de las Entidades Federativas.

En el caso de las personas físicas, deben de acompañar éste aviso con los libros de Contabilidad y registros para autorización, de acuerdo a las disposiciones de las leyes impositivas a que esté afecto, con motivo de éste aviso.

Se debe presentar en la Oficina Federal de Hacienda en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el domicilio fiscal del contribuyente.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
AVISO DE AUMENTO O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

AL TÍTULO DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO

FOUO O F.H.	2
PRAL. SUR O AG.	3
CLAVE DE OFICINA RECAUDADORA ESTATAL	

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN:

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN:

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

4	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL)	CLAVE REG FED DE CONTRIBUYENTES	5
		Letras Fecha	

FECHA EN QUE OCURRE EL MOTIVO DE ESTE AVISO

0	DIA	MES	AÑO	FECHA	6
				AÑO MES DIA	

DOMICILIO FISCAL

7	CALLE	NUMERO Y LETRA ANTERIOR	8
9	COLONIA	TELEFONO	10
	LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F. CLAVE 11	ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE 12	
		CODIGO POSTAL	

DISTRIBUCION GRATUITA

15 OBLIGACIONES FISCALES QUE SE AUMENTAN O DISMINUYEN									
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL			OTRAS		ACTIVIDADES		DESCRIPCION		
PERSONAS FISICAS			DESCRIPCION		DESCRIPCION		DESCRIPCION		
I.	1107	CONTRIBUYENTES NO MENORES	2107	1111	SALARIOS	2111	1115	ARRENDAMIENTO (PAGO PROVISIONAL)	2115
	1108	CONTRIBUYENTES MENORES	2108	1112	HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE	2112	1116	ENAJENACION DE BIENES	2116
	1109	REPRESENTANTE COMUN O ASOCIANTE	2109	1113	HONORARIOS A TRAVES DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACION	2113	1117	DIVIDENDOS	2117
	1110	REPRESENTADO O ASOCIADO SOCIEDAD MERCANTIL	2110	1114	ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)	2114	1118	INTERESES CON OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION	2118
	1123	CONTROLADORA	2123				1119	OTROS INGRESOS PERIODICOS	2119
R				COPROPIETARIO					
				1120	REPRESENTANTE COMUN	2120	1121	REPRESENTADO	2121

BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION									
DESCRIPCION					DESCRIPCION				
R E G I S T R O	1160	POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	2160	1165	POR ARRENDAMIENTO	2165	1167	POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	2167
	1161	POR DIVIDENDOS	2161	1168	POR PRODUCCION Y SERVICIOS	2168	1169	POR OTROS INGRESOS	2169
	1162	POR INTERESES	2162	1401	POR ADQUISICION DE INMUEBLES	2401			
	1163	POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	2163						
	1164	POR PAGO DE PREMIOS	2164						

I.V.A.	1	OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS	2	201
PROD Y SERV	1	ACTOS O ACTIVIDADES DE PRODUCCION O SERVICIOS	2	
	1		2	
OTRO IMP O DERS FED	1	IMPUESTO O DERECHOS FEDERALES	2	
	1		2	
LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO				
A DE DE				
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTACION O REPRESENTANTE LEGAL		NOMBRE Y CLAVE DE RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL		IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HRFC-5 Aviso de cambio.

Deben presentar ésta forma las personas físicas y morales ya registradas con obligación de presentar declaraciones periódicas que efectúen cambios en los conceptos de nombre, domicilio fiscal, actividad preponderante, o bién, para avisar a la autoridad fiscal del inicio de liquidación o de sucesión cuando las personas físicas no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, sólo lo presentarán cuando cambie de nombre.

Se debe presentar dentro del mes siguiente al día en que:

- a.- Tenga lugar el cambio de nombre.
- b.- Tenga lugar el cambio de domicilio fiscal. (éste aviso no se utilizará para informar el cambio de ubicación de establecimientos o locales diferentes al domicilio fiscal).
- c.- Acepte el cargo el representante legal, en caso de sucesión.

Se debe presentar por cuadruplicado cuando se trate de cambio de nombre, denominación o razón social, cambio de actividad preponderante, inicio de liquidación o de sucesión y por cambio de domicilio fiscal.

En el cambio de nombre, denominación o razón social, éste aviso se debe acompañar de copia fotostática del acta del Registro civil o copia de la escritura o acta notarial, según sea el caso. En todos los demás casos se presenta copia fotostática de la solicitud de inscripción o de la cédula.

Se debe presentar ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, cuando se trate de cambio de nombre, denominación o razón social, cambio de actividad preponderante, o inicio de liquidación.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
AVISO DE CAMBIO

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: _____

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: _____

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

FOLIO O.F.H.	2			
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">-----</td> <td style="border: none; text-align: center;">PRAL</td> <td style="border: none;">-----</td> </tr> </table>	-----	PRAL	-----	3
-----	PRAL	-----		
CLAVE DE OFICINA RECAUDADORA ESTATAL				

4	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL		5
	DOMICILIO FISCAL		
	CALLE		
	COLOMIA	TELEFONO	
	LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION	ENTIDAD FEDERATIVA
			CODIGO POSTAL

6	01	CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	
	FECHA EN QUE OCURRE	DIA	MES
		AÑO	FECHA
			AÑO
			MES
			DIA
8		NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL	9
			CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

10	02	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	
	FECHA EN QUE OCURRE	DIA	MES
		AÑO	FECHA
			AÑO
			MES
			DIA
12		NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL	13
			CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
		CALLE	
		COLOMIA	TELEFONO
		LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION
		EN EL D.F.	ENTIDAD FEDERATIVA
		CLAVE	CLAVE
		16	17
		18	19
		20	21
		22	23
		24	25
		26	27
		28	29
		30	31

DISTRIBUCION GRATUITA

18	03	CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE	
	FECHA EN QUE OCURRE	DIA	MES
		AÑO	FECHA
			AÑO
			MES
			DIA
		DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD A LA QUE CAMBIA	CLAVE
			20

21	04	INICIO DE LIQUIDACION	
	FECHA DE INICIO DE LIQUIDACION	DIA	MES
		AÑO	FECHA
			AÑO
			MES
			DIA
23		NOMBRE DEL LIQUIDADOR PERSONAS FISICA O MORAL	24
			CLAVE REG FED DE CONTRIBUYENTES
		CALLE	
		COLOMIA	TELEFONO
		LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION
		EN EL D.F.	ENTIDAD FEDERATIVA
		CLAVE	CLAVE
		16	17
		18	19
		20	21
		22	23
		24	25
		26	27
		28	29
		30	31

25	05	INICIO DE SUCESION	
	FECHA DE INICIO DE SUCESION	DIA	MES
		AÑO	FECHA
			AÑO
			MES
			DIA
27		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION	28
			CLAVE REG FED DE CONTRIBUYENTES
		CALLE	
		COLOMIA	TELEFONO
		LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION
		EN EL D.F.	ENTIDAD FEDERATIVA
		CLAVE	CLAVE
		16	17
		18	19
		20	21
		22	23
		24	25
		26	27
		28	29
		30	31

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO _____ A _____ DE _____ DE _____

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL	IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA
---	--	--------------------------------

CAPITULO TRES

IMSS E INFONAVIT

1.- Instituto Mexicano del Seguro Social:

Es muy común que los profesionistas independientes tengan a su servicio trabajadores asalariados, en cuyo caso, tendrá como patrón, la obligación de registrarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, e inscribir también a sus trabajadores, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señala la ley y sus reglamentos, dentro del plazo de 5 días a partir de la fecha en que el empleado comenzó a prestar sus servicios.

El reglamento de la ley del Seguro Social, en lo relativo a la afiliación de patrones y trabajadores, establece que para determinar la obligación de un patrón de inscribirse e inscribir a sus trabajadores, se tomará en cuenta el lugar donde éstos presten sus servicios, independientemente de la ubicación de la empresa. También se establece que los patrones están obligados a comunicar al Instituto las bajas, las modificaciones de salarios y cambios en las condiciones de trabajo.

La descripción de los conceptos de un aviso de alta es:

- a.- No. de registro patronal.- Es el que aplica el Instituto a la empresa y aparece en la tarjeta de identificación patronal.
- b.- No. de afiliación del trabajador.- Se compone de 10 dígitos y se encuentra en la tarjeta de identificación del asegurado, o en su solicitud de empleo, si ya antes ha sido inscrito.

Ejemplo de como se compone un número de afiliación:

01-67-44-6239

01.- Circunscripción o lugar donde se hace la primera inscripción.

67.- Año de inscripción.

44.- Año de nacimiento.

6239.- Número de serie.

- c.- Nombre completo del trabajador.- No deberán ponerse iniciales de nombre o apellidos. Se escribirá primero el apellido paterno, luego el materno, y finalmente el nombre o nombres de pila.
- d.- Nombre del patrón o razón social.- Es decir, el nombre de la empresa y su personalidad jurídica. Ejemplo: El Aguila, S.A., o nombre del propietario si es persona física: García Ramírez Rosa.
- e.- Ubicación del centro de trabajo.- Nombre de la calle, número, colonia, zona postal, municipio y entidad en que se encuentra localizada la negociación.
- f.- Ocupación específica del trabajador.- Debe precisarse el puesto desempeñado: Auxiliar de Contabilidad, Ayudante de almacén, Secretaria bilingüe, Ingeniero analista de precios unitarios, etc.
- g.- Fecha de ingreso al trabajo.- Debe anotarse el día, mes y año en que el trabajador empezó a prestar sus servicios a la empresa. Normalmente éste dato debe coincidir con su contrato y/o su alta en nóminas.
- h.- Una vez formulado el aviso, se procederá a recabar la firma del trabajador y la del patrón o su representante.
- i.- Salario base de cotización.- El procedimiento para determinar el salario diario integrado es el siguiente:
Tomemos el salario mínimo general del Distrito Federal vigente a partir del 1o. de enero de 1985: \$ 1,060.00, que sería la cuota diaria. A ésta cantidad debe incrementársele el aguinaldo y la prima de vacaciones mínimos que marca

la Ley Federal del Trabajo:

15 días de aguinaldo = $1,060 \times 15 \div 365 = 43.56$
 25 % prima de vac. = $1,060 \times 6 \times 25\% \div 365 = 4.36$

6 son los días de vacaciones que corresponden a una persona por el primer año de labores, de acuerdo a la LFT, de tal manera que el salario diario integrado de una persona que ganara el salario mínimo general del Distrito Federal sería:

Cuota diaria.- - - - -	\$ 1,060.00
+ Parte proporcional diaria de aguinaldo.- - - -	43.56
+ Parte proporcional diaria de prima de vac. - -	<u>4.36</u>

Salario diario integrado \$ 1,107.92

Con el objeto de simplificar la determinación de cualquier salario diario integrado, se ha obtenido un factor que incluye el aguinaldo y la prima de vacaciones de 1 a 29 años de antigüedad, mediante la siguiente tabla:

1 año de antigüedad.- - - - -	1.045178
2 años de antigüedad. - - - - -	1.046535
3 años de antigüedad. - - - - -	1.047892
4 años de antigüedad. - - - - -	1.049285
De 5 a 9 años de antigüedad.- - - - -	1.050642
De 10 a 14 años de antigüedad.- - - - -	1.052000
De 15 a 19 años de antigüedad.- - - - -	1.053392
De 20 a 24 años de antigüedad.- - - - -	1.054750
De 25 a 29 años de antigüedad.- - - - -	1.056107

Con el auxilio de ésta tabla, el procedimiento simplificado es como sigue:

1,060.00 X 1.045178 = 1,107.92

Cualquiera que sea el sueldo, bastará multiplicar la cuota diaria por el factor que corresponda a la antigüedad, y se obtendrá el salario diario integrado.

j.- Si el trabajador no sabe escribir, deberá estampar su huella digital del pulgar derecho.

k.- Fecha y hora de recepción del aviso en el Instituto.- Una vez requisitado y revisado el aviso, se procederá a presentarlo en la agencia administrativa del Seguro Social que corresponda a la empresa.

Es importante recordar que el instituto dá un plazo de cinco días para presentar el aviso de alta del trabajador; pero si durante ése lapso le sucede un percance, la responsabilidad recaerá sobre la empresa, por lo que conviene que el aviso se presente, de ser posible, antes de la hora en que inicie sus labores el nuevo trabajador, sobre todo si la ocupación que va a desempeñar está clasificada dentro de las de grado alto de riesgo.

l.- Los datos del reverso, del 12 al 19, deben llenarse invariablemente, con excepción del 18, clínica de adscripción, que será asignada por el Instituto de acuerdo al domicilio del trabajador.

2.- INFONAVIT:

En la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, se establece como una obligación de los patrones, la de proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores, y presentar los avisos de alta y baja de los mismos ante el INFONAVIT, en los términos del instructivo para la inscripción de trabajadores y patrones, en el referido Instituto.

Además de lo anterior, los patrones deben efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del INFONAVIT, de su Reglamento; así como hacer los descuentos de los salarios de los trabajadores por concepto de abonos, para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, y enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que al efecto se establecen.

Los pagos al INFONAVIT, por concepto de aportaciones, serán los que resulten de aplicar el 5 % sobre los salarios (integrados) efectivamente pagados.

3.- Formas Fiscales:

HISR-2 Pago provisional por la prestación de servicios personales independientes, impuesto retenido por la prestación de servicios personales subordinados, 1 % sobre erogaciones e INFONAVIT.

Esta forma es para enterar bimestralmente las aportaciones al INFONAVIT, que resultan de aplicar el 5 % sobre los salarios (integrados) efectivamente pagados.

HISR-90 Relación anual de retenciones por aportaciones al INFONAVIT.

Esta forma se deberá presentar por cuadruplicado durante el mes de marzo de cada año ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

HISR-91 Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo, 1 % sobre erogaciones y aportaciones al INFONAVIT.

Esta declaración deberá presentarse anexa a la relación HISR-90, por cuadruplicado.

**DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO
POR PRODUCTOS DEL TRABAJO, 1% SOBRE EROGACIONES Y
APORTACIONES AL INFONAVIT CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 19**

FECHA DE ELABORACION

DIA	MES	AÑO

ENTIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACION FISCAL CENTRAL	15	ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL	CENTRO	01	CENTRO D.F.	02	GOLFO CENTRO	03	HIDALGO MEXICO	04							
NOROESTE	05	NORDESTE	06	NORTE CENTRO	07	NORTE D.F.	08	OCCIDENTE	09	PACIFICO CENTRO	10	PENINSULAR	11	SUR-D.F.	12	SURESTE	13

REG. FED. CAUS. [] FECHA [] NUM. D.V. [] NUM. EXP. INFONAVIT [] NUM. DENA FED. NDA []

NUMERO REGISTRO DE LOS [] CLAVE ACTIVIDAD [] NUM. CTA. O REG. EDO []

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOC. []

DOMICILIO: CALLE Y No. EXT. E/INT. []

COLONIA [] ZONA POSTAL []

POBLACION []

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA [] ENTIDAD FEDERATIVA []

INGRESOS ACUMULABLES DE TRABAJOS EN LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS DE DOCE MESES

9 AÑO 18	10 EN PESOS, SIN CENTAVOS MONTO []	11 AÑO 19	12 EN PESOS, SIN CENTAVOS MONTO []
----------	-------------------------------------	-----------	-------------------------------------



13	NUM. DE TRABAJADORES EN LA DECLARACION	17	NUM. DE HOJAS HISR 90 EMITIDAS
14	NUM. DE TRABAJADORES DE ALTA	18	NUM. DE HOJAS HISR 90 PARA ALTAS
15	NUM. DE TRABAJADORES DE BAJA	19	NUM. DE HOJAS HISR 90 DE LA DECLARACION
16	NUM. DE TRABAJADORES CON CORRECCION		

20 CANTIDADES SIN CENTAVOS

SUMA DE INGRESOS ANUALES EXENTOS \$ []

21 CANTIDADES SIN CENTAVOS

SUMA DE INGRESOS ANUALES GRAVADOS \$ []

22 CANTIDADES SIN CENTAVOS

SUMA DE IMPUESTOS ANUALES CAUSADOS \$ []

23 CANTIDADES SIN CENTAVOS

TOTAL DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EFECTOS DEL 1% \$ []

24 CANTIDADES SIN CENTAVOS

1% SOBRE EROGACIONES \$ []

25 CANTIDADES SIN CENTAVOS

SUMA DE INGRESOS ANUALES GRAVADOS PARA EL INFONAVIT \$ []

26 CANTIDADES SIN CENTAVOS

SUMA DE APORTACIONES DE TRABAJADORES REPORTADOS \$ []

SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SE AJUSTAN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

NOMBRE COMPLETO R.F.C. F.F.M.A DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL []

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA EL INSTRUCTIVO EN EL REVERSO DE ESTA DECLARACION.

ESTA DECLARACION DEBE PRESENTARSE ANEXA A LA RELACION...

CAPITULO CUATRO

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN HONORARIOS

1.- Actos o actividades por los que se paga el impuesto:

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que están obligados al pago de éste impuesto, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

Conforme a lo anterior, las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente, quedan obligadas a cumplir con las disposiciones de la ley del Impuesto al Valor Agregado, con las modalidades que en ésta se señalen.

Se considera prestación de servicios independientes, entre otros:

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

2.- Procedimiento para su cumplimiento:

El impuesto se calcula aplicando al monto total por la prestación del servicio la tasa del 15 % trasladando dicho impuesto

en forma expresa y por separado a quien reciba el servicio, en tendiendo por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas.

3.- Momento en que se considera prestado el servicio:

En la prestación de servicios se debe pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste, y sobre el monto de cada una de ellas, quedando incluidos los anticipos que reciba el prestador del servicio.

Para el cálculo del impuesto se considerará como valor, el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o intereses moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

4.- Cálculo y pago del impuesto:

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, coincidentes con el año de calendario para las personas físicas.

a.- Pagos provisionales:

Los profesionistas independientes deben efectuar pagos provisionales cuatrimestrales, los cuales se determinan acreditando al impuesto trasladado a sus clientes, el impuesto al valor agregado que los propios profesionistas hayan pagado por la adquisición de bienes o la prestación de servicios, en dicho período.

Ejemplo:

En la ciudad de México, un Licenciado en Derecho percibió ingresos por concepto de honorarios en el primer cuatrimestre, por un total de \$ 130,000.00, y efectuó diferentes gastos e inversiones por un total de \$ 26,000.00; el pago provisional se determinará de la siguiente manera:

Cuatrimestre	Servicios Cobrados	IVA Traslado
Enero	\$ 30,000.00	\$ 4,500.00
Febrero	35,000.00	5,250.00
Marzo	25,000.00	3,750.00
Abril	<u>40,000.00</u>	<u>6,000.00</u>
	<u>\$130,000.00</u>	<u>\$19,500.00</u>

Cuatrimestre	Gastos e inversiones	IVA Pagado
Enero	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
Febrero	3,000.00	450.00
Marzo	8,000.00	1,200.00
Abril	<u>5,000.00</u>	<u>750.00</u>
	<u>\$ 26,000.00</u>	<u>\$ 3,900.00</u>

IVA Traslado \$ 19,500.00

IVA Pagado 3,900.00

Pago Provisional \$ 15,600.00

b.- Declaración anual:

Los profesionistas independientes, deberán presentar de
claración del ejercicio.

El impuesto del ejercicio lo calcularán aplicando al valor de los actos o actividades realizados durante el mismo, la tasa correspondiente, acreditando al impuesto que les hayan trasladado por la adquisición de bienes o prestación de servicios, en el período indicado.

Al resultado obtenido, se le restarán los pagos provisiona
les efectuados durante el ejercicio.

La declaración anual se debe presentar ante las oficinas recaudadoras de la entidad federativa correspondiente, den
tro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, empleando la forma fiscal HIVA-4.

Es conveniente aclarar que, al presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, se anexará una copia de la declaración del ejercicio del Impuesto al Valor Agregado.

5.- Prestación de servicios que no pagan impuesto:

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece de acuerdo a las últimas reformas, exenciones en materia fiscal en la prestación de los servicios profesionales de medicina, en los casos en que su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, y sean prestados en forma individual, o a través de Sociedades Civiles.

Dentro de éstos servicios se encuentran los prestados por médi
cos, médicos veterinarios, así como también los cirujanos dentistas.

6.- Diversas obligaciones de los contribuyentes en el Impuesto al Valor Agregado:

Dentro de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, se encuentra un capítulo específico, el cual señala las diversas obligaciones que los contribuyentes de éste impuesto deben cumplir, como son, entre otras:

- a.- Expedir documentación que compruebe el valor de la contr prestación pactada, debiendo entregarse o enviarse dichos documentos a quien efectúa o deba efectuar la contrapres tación, dentro de los 15 días naturales siguientes al pago del impuesto.
- b.- Trasladar en forma expresa y por separado el Impuesto al Valor Agregado en la documentación comprobatoria, a quien recibe los servicios.
- c.- Llevar Contabilidad de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y efectuar la separación de los actos o actividades que no causan el gravamen de las operaciones por las que se deba pagar el impuesto.
- d.- Presentar las declaraciones antes mencionadas.

7.- Formas Fiscales:

HRFC-1 Alta de obligaciones fiscales.

Esta forma deberá ser presentada ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente cuando éste tenga que declarar IVA.

HIVA-1 Impuesto al Valor Agregado.

Esta es la forma que se utilizará por los profesionistas para presentar los pagos provisionales cuatrimestrales y se presentará por cuadruplicado ante las Oficinas de Hacienda autorizadas.

HIVA-4 Impuesto al Valor Agregado. Declaración del ejercicio.

Se debe presentar ante las oficinas recaudadoras por cuadruplicado y siguiendo las instrucciones que la misma forma con tiene.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS MORALES Y FISICAS
NO ASALARIADAS O

ALTA DE OBLIGACIONES FISCALES (SOLO PERSONAS FISICAS)

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DE TENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: _____

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: _____

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

4		NOMBRE (APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL		CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	
DIA		MES		AÑO	
FECHA DE FIRMA DE LA EXENTONA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO PARA PERSONAS MORALES O FECHA DE NACIMIENTO CUANDO SE TRATA DE PERSONAS FISICAS		FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES		FECHA	
7		DOMICILIO FISCAL		NUMERO Y LETRA EXTERIOR	
9		CALLE		NUMERO Y LETRA INTERIOR	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		CODIGO POSTAL	
CLAVE 11		ENTIDAD FEDERATIVA		CLAVE 12	

ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO

ACTIVIDAD PREPONDERANTE _____ DESCRIPCION _____ CLAVE _____

15 OBLIGACIONES FISCALES SERALE LAS OBLIGACIONES POR LAS QUE DEBE DECLARAR

HOMBRE DEL MES DE CIERRE DE EJERCICIO (PERSONAS MORALES) _____ NO DEL MES _____

DISTRIBUCION GRATUITA

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS	
<input type="checkbox"/> 101 SOCIEDADES MERCANTILES <input type="checkbox"/> 102 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O ACT. EMPRESARIAL <input type="checkbox"/> 103 SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARACTER CIVIL <input type="checkbox"/> 104 SOC. COOPERATIVAS PRODUCCION <input type="checkbox"/> 105 SOC. COOPERATIVAS CONSUMO <input type="checkbox"/> 106 OTRAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS OBLIGADOS A DECLARAR <input type="checkbox"/> 107 CONTROLADORA		ACTIVIDADES EMPRESARIALES <input type="checkbox"/> 107 CONTRIBUYENTES NO MENORES <input type="checkbox"/> 108 CONTRIBUYENTES MENORES <input type="checkbox"/> 109 REPRESENTANTE COMUN O ASOCIANTE <input type="checkbox"/> 110 REPRESENTADO O ASOCIADO OTRAS ACTIVIDADES: <input type="checkbox"/> 111 SALARIOS <input type="checkbox"/> 112 HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> 113 HONORARIOS A TRAVES DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACION <input type="checkbox"/> 114 ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL) <input type="checkbox"/> 115 ARRENDAMIENTO (PAGOS PROVISIONALES) <input type="checkbox"/> 116 ENAJENACION DE BIENES <input type="checkbox"/> 117 DIVIDENDOS <input type="checkbox"/> 118 INTERESIS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION <input type="checkbox"/> 119 OTROS INGRESOS PERIODICOS <input type="checkbox"/> 120 REPRESENTANTE COMUN <input type="checkbox"/> 121 REPRESENTADO	
BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION			
DESCRIPCION		DESCRIPCION	

<input type="checkbox"/> 180 POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	<input type="checkbox"/> 183 POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	<input type="checkbox"/> 187 POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES
<input type="checkbox"/> 181 POR DIVIDENDOS	<input type="checkbox"/> 184 POR PAGO DE PREMIOS	<input type="checkbox"/> 188 PRODUCCION Y SERVICIOS
<input type="checkbox"/> 182 POR INTERESIS	<input type="checkbox"/> 186 POR ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/> 189 POR OTROS INGRESOS
		<input type="checkbox"/> 491 POR ADQUISICIONES DE INMUEBLES

J.V.A. 201 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS

PROD. Y SERV. ACTOS O ACTIVIDADES DE PROD. O SERVICIOS

OTRO IMP. IMPUESTO O DERECHOS FEDERALES

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD _____ A _____ DE _____

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTADOR O REPRESENTANTE LEGAL _____ NOMBRE Y CLAVE DEL R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA 

FOLIO

H.I.V.A.-4

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION DEL EJERCICIO**

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA 5

AL DATOS DE LA ZONA DE EXCEPCION DEL CONTRIBUYENTE		CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES	
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)		6	
DOMICILIO FISCAL CALLE		7	
LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION) ENTIDAD FEDERATIVA		PERIODO QUE SE DECLARA	
		DIA MES AÑO DIA MES AÑO	
		8	
		9	

TIPO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE		9	
		A	
INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTES CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR <input type="checkbox"/>			

DISTRIBUCION GRATUITA

CARGO		IMPORTE		CREDITO		IMPORTE	
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20%			22	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR		
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15%			23	DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 64.		
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%			24	SALDO	A CARGO	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%				20-21-22+23	A FAVOR	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO			25	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO	
15	I.V.A. AL 20%				A FAVOR		
16	I.V.A. AL 15%			26	NETO	A CARGO	456
17	I.V.A. AL 6%				A FAVOR		
18	SUMA (15+16+17)			27	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL		362
19	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO			28	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)		
20	IMPUESTO DEL EJERCICIO (18-19)	A CARGO		29			
		A FAVOR					
21	PAGOS PROVISIONALES			30	IMPORTE A PAGAR (28+29) - (20+21)		700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veraces o la realidad.	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE Y R.F.C.	

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: ANEXO A LA DECLARACION DEL I.S.R. TRIPLICADO: CONTRIBUYENTE
 CUADRUPPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. QUINTUPPLICADO: OFICINA RECAUDADORA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  HIVA-1
12-1525

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S H C P

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES 6

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) letras fecha hora día

DOMICILIO FISCAL CALLE No Y LETRA EXTERIOR No O LETRA INTERIOR 7 8

COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONO LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO 9

CIUDAD MESURE 1 2 3 AÑO CUATRI- MESURE 1 2 3 AÑO

CIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE No DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 9 A

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
DISTRIBUCION GRATUITA	10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		23 DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	
	11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %			A FAVOR	
	12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %		24 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE PERTENECIA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO	
	13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %			A FAVOR	
	14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		25 NETO	A CARGO	455
	15 I.V.A AL 20 %			A FAVOR	
	16 I.V.A AL 15 %		28 RECARGOS POR EFEMERANEIDAD AL MENSUAL		362
	17 I.V.A AL 6 %		29 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)		
	18 SUMA (15 + 16 + 17)		30		
	19 IMPUESTO ACREDITABLE		31 IMPORTE A PAGAR (25 + 28) - (29 + 30)		700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO CONTRIBUYENTE TRIPLICADO CUENTA COMPROBADA S H C P CUADRO M. C. L. C. OFICINA AUTORIZADA

CAPITULO CINCO

RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION - DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Cuando los profesionistas independientes tengan a su servicio trabajadores asalariados, les efectuarán retenciones mensuales por concepto de impuesto sobre la renta; dichas retenciones se enterarán bimestralmente en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año ante las oficinas autorizadas, y para ello empleando la forma fiscal HISR-2.

La retención se calculará deduciendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, multiplicado por el número de días a que corresponda el pago, o bien por 30.4, y aplicándole al resultado la tarifa del art. 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ejemplo:

Durante el mes de enero de 1985, la srta. Irma Díaz prestó sus servicios como secretaria a un doctor del Distrito Federal, y percibió sueldos o salarios por la cantidad de \$65,000 (sesenta y cinco mil pesos) y se le deberá efectuar la retención del impuesto de acuerdo al siguiente procedimiento:

Sueldo mensual \$ 65,000.00

Menos:

Salario mínimo del

Distrito Federal

\$ 1,060.00 x 30.4 días 32,224.00

Diferencia \$ 32,776.00

A ésta diferencia se le aplica la tarifa del art. 80 de la Ley del impuesto sobre la renta, de la siguiente manera:

Límite Inferior M \$ N	Límite Superior M \$ N	Cuota Fija M \$ N	Porcentaje para apli carse s/el excedente del lim. inf. %
------------------------------	------------------------------	-------------------------	---

24,800.01	34,300.00	1,585.00	10
-----------	-----------	----------	----

Por lo tanto:

24,800.01	cuota fija	\$ 1,585.00
-----------	------------	-------------

7,976	por 10 %	798.00
-------	----------	--------

(porcentaje aplicable s/excedente del lim. inferior)

\$ 2,383.00

Impuesto a retener \$ 2,383.00

Además de efectuar retenciones mensuales, tendrá la obligación de calcular cada año el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, y aplicándole al resultado la tarifa anual, contenida en el artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al impuesto que resulte, se le restará el importe de los pagos provisionales efectuados, y la diferencia que se obtenga a cargo del contribuyente se enterará a más tardar en el mes de marzo siguiente al año de calendario de que se trate, ante las oficinas autorizadas en las formas HISR-90, HISR-91 y HISR-2.

No se hará el cálculo del impuesto anual en los siguientes casos:

- Cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar sus servicios antes del 1o. de diciembre del año de que se trate.
- A quienes únicamente hayan devengado un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.
- A quienes hayan obtenido ingresos anuales superiores a 5 veces el salario mínimo general elevado al año, de la zona económica del Distrito Federal.
- A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

HISR-2 Impuesto retenido por la prestación de servicios personales subordinados.

Esta es la forma para presentar bimestralmente las retenciones del impuesto por la prestación de servicios personales subordinados, y se presentará por cuadruplicado, y se puede presentar conjuntamente con las aportaciones de INFONAVIT, con el pago del 1 % sobre remuneraciones pagadas y los pagos provisionales de los profesionistas.

**PAGO PROVISIONAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
POR PERSONAS INDEPENDIENTES, PRESTATO LEVANTADO POR
LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS INDEPENDIENTES,
1% SOBRE PRODUCCIONES E INFOAVIT**

FORMULARIO 2014
ESTADO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.		TIPO DE LA O.P.H.		5
		PAI SUB AC		
No. de Letras Externas			No. de Letras Internas	8
7				
PERIODO QUE SE PAGA				10

PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL IMPUESTO PEDITIDO

CATEGORIAS		MES		BIMESTRE		PERSONAS FÍSICAS Y MOBILIDAD PARA NO REGISTRADO		No. DE EXPEDIENTE DE INFOAVIT		8
SUSPENSIÓN		C		BIMESTRE QUE SE PAGA DEL INFOAVIT		D				
				1 2 3 4 5 6						

DISTRIBUCION GRATUITA

**INSTRUCCIONES IMPORTANTES
QUIENES DEBEN UTILIZAR ESTA DECLARACION**

1. Se aplica a quienes pagan impuestos provisionales por la prestación de servicios por personas independientes, prestatos levantados por la prestación de servicios por personas independientes, 1% sobre producciones e INFOAVIT.

2. Pagar los impuestos provisionales por la prestación de servicios por personas independientes, prestatos levantados por la prestación de servicios por personas independientes, 1% sobre producciones e INFOAVIT.

NUMERO DE RETENCIONES

3. Si se perciben ingresos o pagos por los meses no declarados, se debe reportar dichos ingresos o pagos en el formulario de retenciones.

4. Si no percibe ingresos o pagos por los meses no declarados, se debe reportar dichos ingresos o pagos en el formulario de retenciones.

DECLARACION PARA EL INFOAVIT

5. Si se perciben ingresos o pagos por los meses no declarados, se debe reportar dichos ingresos o pagos en el formulario de retenciones.

6. Si no percibe ingresos o pagos por los meses no declarados, se debe reportar dichos ingresos o pagos en el formulario de retenciones.

27	No. de TRABAJADORES		
28	IMPORTE MENSUAL	00	
29	SUMA DE APORTACIONES	00	144
30	IMPORTE MENSUAL	00	146
31	IMPORTE MENSUAL	00	
32	IMPORTE MENSUAL	00	
33	IMPORTE MENSUAL	00	
34	IMPORTE MENSUAL	00	027
35	IMPORTE MENSUAL	00	026
36	IMPORTE MENSUAL	00	142
37	IMPORTE MENSUAL	00	
38	IMPORTE MENSUAL	00	
39	IMPORTE MENSUAL	00	746
40	IMPORTE MENSUAL	00	750
41	IMPORTE MENSUAL	00	741
42	IMPORTE MENSUAL	00	747
43	IMPORTE MENSUAL	00	
44	IMPORTE MENSUAL	00	
45	IMPORTE MENSUAL	00	
46	IMPORTE MENSUAL	00	
47	IMPORTE MENSUAL	00	
48	IMPORTE MENSUAL	00	
49	IMPORTE MENSUAL	00	362
50	IMPORTE MENSUAL	00	700

CAPITULO SEIS

EL IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO - BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

Las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de remuneración al trabajo personal, causarán el impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, con la cuota del 1 %, que se aplicará sobre el monto total de los pagos que efectúen, aún cuando éstos no excedan del salario mínimo.

El impuesto se enterará en efectivo, mediante declaración que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que hagan los pagos, o el día hábil siguiente, si aquél no lo fuere.

Tratándose de las personas morales sin fines lucrativos, del título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las personas físicas, cubrirán éste impuesto bimestralmente mediante declaraciones que presentarán ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con las declaraciones en que hagan el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta, señaladas en el capítulo anterior.

- Formas Fiscales:

HISR-2 1 % sobre erogaciones.

Esta forma se presenta por cuadruplicado mensualmente, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél en que hagan los pagos.

Se puede presentar conjuntamente con las aportaciones al INFO NAVIT, impuesto retenido por la prestación de servicios perso nales subordinados y los pagos provisionales por servicios in dependientes.

HISR-91 1 % sobre erogaciones.

Se debe presentar por cuadruplicado durante el mes de marzo de cada año, siguiendo las instrucciones contenidas al reverso de la misma forma.

Se presenta conjuntamente con la retención del impuesto por productos del trabajo y las aportaciones al INFONAVIT.

PAGO PROVISIONAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, IMPUESTO RETENIDO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, 1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT

DECLARACION NORMAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN

CALLE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN
 Ciudad: _____ Fecha: _____ Numero: _____ D. E. Determinacion: _____

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.P. CLAVE DE LA OFICINA FEDERAL SUB AG 5

PERSONAS FISICAS (FISICAS) PERSONAS MORALES (PERSONAS MORALES) IDENTIFICACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO FISCAL: _____ No. y letra exterior: 7 No. de letra interior: _____

PERIODO QUE SE PAGA: _____

LOCALIDAD: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____ DIA MES AÑO DIA MES AÑO

PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL IMPUESTO RETENIDO

SEMESTRE: _____ No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT: _____
 CUATRIMESTRE: _____ MES (SOCIEDADES MERCANTILES): _____ Bimestre (PERSONAS FISICAS Y MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS): _____
 CUATRIMESTRE: 1 2 3 MES: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 Bimestre: 1 2 3 4 5 6

DISTRIBUCION GRATUITA

DECLARACION DE PAGOS HECHOS
 1. Pago de impuestos federales, estatales y municipales.
 2. Pago de impuestos federales, estatales y municipales por honorarios.
 3. Pago de impuestos federales, estatales y municipales por honorarios.
PERIODO DE PAGOS HECHOS
 1. Pago de impuestos federales, estatales y municipales por honorarios.
PERIODO DE PAGOS HECHOS
 1. Pago de impuestos federales, estatales y municipales por honorarios.
PERIODO DE PAGOS HECHOS
 1. Pago de impuestos federales, estatales y municipales por honorarios.

61	DE INABAJACIONES		
62	DE INABAJACIONES	00	
63	SUMA DE APORTACIONES	00	144
64	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	146
65	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	
66	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	027
67	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	028
68	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	142
69	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	
70	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	740
71	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	740
72	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	750
73	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	741
74	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	S.M.C.P.
75	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	S.M.C.P.
76	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	
77	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	
78	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	
79	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	362
80	RECARGOS POR EXTEMPORANEA	00	700

FECHA, TIPO Y FORMA DEL BANCO QUE RECIBI EL PAGO

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se reportan en esta declaracion son ciertos y veraces.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE COMPLETO Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

CAPITULO SIETE

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

El art. 123 apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Este derecho de los trabajadores, es el medio por el cual se alcanza el equilibrio entre los factores de la producción, como son: capital, trabajo, naturaleza y organización; representando además un estímulo para los trabajadores en la productividad obtenida.

1.- Sujetos obligados a participar de utilidades a sus trabajadores:

Están obligados a participar utilidades, todas aquellas personas físicas o morales, que tengan a su servicio trabajadores asalariados, independientemente de su actividad y de que su finalidad sea o no lucrativa.

2.- Porcentaje de participación:

La Ley Federal del Trabajo, establece que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

De acuerdo con la segunda resolución de la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el porcentaje aplicable en materia de participación de utilidades es de 8 %.

3.- Procedimiento para determinar la utilidad repartible:

El art. 127 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, se ajustará a las siguientes normas:

El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrán exceder de un mes de salario.

Por lo tanto, a los trabajadores al servicio de quienes obtienen ingresos por honorarios, solo se les dará como máximo en concepto de reparto de utilidades, un mes de sueldo.

4.- Período en que se deben repartir las utilidades:

El período para repartir las utilidades a los trabajadores, es dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que se presenta la declaración anual del impuesto sobre la renta, según lo prevee la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO OCHO

MEDIOS DE DEFENSA ANTE LAS AUTORIDADES

Los medios de defensa que los particulares tienen a su alcance han adquirido un carácter trascendental a partir de las últimas reformas fiscales, tratando de alcanzar la debida equidad entre las acciones realizadas por las autoridades fiscales y los contribuyentes.

Estos medios de defensa ante las autoridades son:

- Los recursos administrativos.
- El juicio de nulidad, y
- El juicio de amparo.

A.- Recursos administrativos:

Los recursos administrativos son medios legales que el contribuyente utiliza para obtener de la autoridad administrativa - una revisión de su actuación, para revocarla, anularla o modificarla.

Los recursos administrativos son:

- 1.- El de revocación.
- 2.- El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.
- 3.- El de nulidad de notificaciones.

La tramitación de los recursos administrativos debe seguirse - bajo determinados lineamientos, establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

A continuación se analizan algunos de ellos:

- 1.- Requisitos para su interposición: deberá hacerse por escrito que contenga:
 - Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
 - Autoridad ante quien se dirige y propósito de la promoción.
 - El domicilio para oír y recibir notificaciones, y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
Además, deberá estar firmada por el promovente o su representante legal.

- 2.- Plazo para interponerlo: El escrito de interposición, deberá presentarse ante la autoridad que emitió o efectuó el acto impugnado, dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

- 3.- Registro del escrito: Debe indicar el escrito lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, como es:
 - El acto que se impugna.
 - Los agravios causados por el acto impugnado.
 - Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trata.

- 4.- Pruebas: En los recursos administrativos, se admiten toda clase de pruebas, con excepción de la confesión de las autoridades y la testimonial.
 - Si dentro del trámite que haya dado origen a la resolución recurrida, el interesado tuvo oportunidad razonable de rendir pruebas, solo se admitirán en el recurso las que hubiere allegado en tal oportunidad.
 - Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionar las con cada uno de los hechos controvertidos; sin el cumplimiento de éste requisito, serán rechazadas.

- Se tendrán por no ofrecidas, las pruebas de documentos si éstos no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y a petición del recurrente serán recabadas por la autoridad en el caso que obren en el expediente en que se haya originado la resolución impugnada.
- La prueba pericial, se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente, será declarada desierta si no es presentada dentro del plazo de la ley.
- Las autoridades fiscales pedirán se les rindan, los informes que juzgue pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado.
- La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará lo que proceda sobre su admisión y la de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que fueren necesarias para aclarar las cuestiones controvertidas.
- Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la autoridad dictará resolución en un término que no excederá de cuatro meses.

Estas reglas se seguirán, siempre y cuando cada recurso no tenga señalado un trámite en especial en las leyes fiscales.

B.- Juicio de nulidad:

En el caso de que la autoridad no solo revise su actuación, sino que exista controversia entre ella y los particulares agraviados, resolverá las diferencias el Tribunal Fiscal de la Federación mediante el juicio de nulidad.

Se declarará que una resolución administrativa es ilegal, cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

- Incompetencia del funcionario que haya dictado el procedimiento del que deriva dicha resolución.
- Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o bien, la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.
- Vicios del procedimiento que afecten la defensa del particular.
- Si los hechos que lo motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas, o dejó de aplicar las debidas.
- Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales, no corresponda a los fines para los cuales la ley confiere dichas facultades.

Este juicio se seguirá con los requisitos y condiciones que vienen señalados en el título sexto del Código Fiscal de la Federación.

C.- Juicio de amparo:

El juicio de amparo es una institución de carácter jurídico, que tiene por objeto proteger las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los particulares.

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite, entre otros:

- Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales.
- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulnere o restrinje la soberanía de los estados.
- Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.
- Este juicio tiene como finalidad esencial, el control de la constitucionalidad y la protección de las garantías del particular frente al poder público.
- Para que proceda éste juicio, es necesario que exista un agravio al particular, derivado de la inconstitucionalidad de una ley o acto de autoridad; y que además, el agravio interponga demanda de amparo por sí o a través de su representante legal.

C O N C L U S I O N E S

Una vez que se ha visto a través del presente trabajo, la reglamentación que rige a las personas que obtienen ingresos por honorarios, se puede concluir:

- 1.- El estudio del capítulo de honorarios, contribuye a que las personas que obtengan ingresos por éste concepto, conozcan sus obligaciones y derechos como contribuyentes sujetos de impuesto, y de ésta manera puedan organizar y actualizar todo lo concerniente al pago oportuno de los impuestos.
- 2.- Es necesario mantenerse actualizado, estando al tanto de las modificaciones que año con año existen en materia fiscal.

Es común que por ignorancia de las leyes, se pague un impuesto superior al que realmente se debía pagar, o que se paguen impuestos en menor cantidad de la debida, lo que traería consigo muchos problemas para el contribuyente.

- 3.- El pago de impuestos, tiene como finalidad principal que el gobierno los aplique para la satisfacción de necesidades comunes para toda la sociedad. Entre las necesidades que satisface el gobierno se encuentran, la de mantener el orden, la justicia y la seguridad, que nos permitan alcanzar nuestras metas como humanos.

Es por ello, que considero que debemos cumplir de manera oportuna y por supuesto honestamente con el pago de los impuestos.

B I B L I O G R A F I A

- C.P. Efraín Lechuga Santillán; Casos prácticos de impuesto sobre la renta sobre personas físicas, México Ediciones Fiscales Isef, S.A. 1985.
- Reyes Mora; Análisis contable de los impuestos, México Ediciones Contables y Administrativas 1985.
- C.P. Abraham Olgún Jiménez; Obligaciones fiscales y tramitación ante las oficinas de gobierno que interviene en su negocio, México Editorial Olgún, S.A. 1985.
- Luis Pazos; Los límites de los impuestos, uso y abuso del poder, México Editorial Diana 1983.
- Profr. César Calvo Langarica, C.P.; Estudio contable de los impuestos, México Editorial PAC, S.A. de C.V. 1985.
- Lic. y C.P. Enrique Calvo Nicolao y C.P. Enrique Vargas Aguilar; Impuesto sobre la renta correlacionado y su reglamento, Impuesto al valor agregado y su reglamento, México Editorial Themis 1985.

Varios autores; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México Editorial Trillas 1985.

Prontuario Fiscal 1985, México Editorial ECASA, contiene:

- Ley del impuesto sobre la renta y su reglamento.
- Ley del impuesto al valor agregado y su reglamento.
- Código Fiscal de la Federación y su reglamento.
- Cuotas al IMSS.
- Impuesto del 1 % sobre remuneraciones.
- Registro Federal de Contribuyentes.

Tomás Caudillo; Manual de procedimientos Seguro Social e INFONAVIT, México Editorial PAC 1985.